

PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA QUE SERÁ SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN EL PUNTO DE VARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A SOLICITUD DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CORFERIAS

La Junta Directiva de Corferias en la sesión celebrada el 18 de marzo de 2026, recomendó someter a consideración de la Asamblea de Accionistas una propuesta de reforma estatutaria relacionada con Empresa B, orientada a fortalecer el compromiso de Corferias en materia ambiental, social y de gobierno corporativo, así como, a incorporar otros ajustes de armonización y actualización estatutaria. El contenido detallado de esta propuesta de reforma estatutaria que será sometida a consideración de la Asamblea General de Accionistas en el punto de varios, por solicitud de la Junta Directiva de Corferias, es el siguiente:

ARTÍCULO ACTUAL

ARTICULO 4º. La sociedad tendrá dentro de su objeto social las siguientes actividades, las cuales desarrollará como Usuario Operador y Usuario Industrial de una o varias Zonas Francas Permanentes y/o Zonas Francas Permanentes Especiales, mediante la implementación de directrices que generen un impacto económico, social y ambiental positivo a través de la puesta en práctica de estas actividades:(...)

b) Organizar ferias exposiciones nacionales e internacionales de carácter industrial, comercial, agropecuario o científico dentro de sus instalaciones o fuera de ellas, en el país o en el exterior. (...)

l) Organizar ferias, exposiciones y convenciones nacionales e internacionales de carácter comercial y científico dentro de sus instalaciones y en general, cualquier otro mecanismo dirigido a promover las actividades que desarrolle dentro de la Zona Franca Permanente.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ARTICULO 4º. La sociedad tendrá dentro de su objeto social las siguientes actividades, las cuales desarrollará como Usuario Operador y Usuario Industrial de una o varias Zonas Francas Permanentes y/o Zonas Francas Permanentes Especiales, mediante la implementación de directrices que generen un impacto económico, social y ambiental positivo a través de la puesta en práctica de estas actividades:(...)

b) Organizar ferias, **congresos, eventos, exposiciones y convenciones**, nacionales e internacionales de carácter industrial, comercial, agropecuario, **e científico o de cualquier otro sector**, dentro de sus instalaciones o fuera de ellas, en el país o en el exterior, **y en general, cualquier otro mecanismo dirigido a promover las actividades que desarrolle dentro de la Zona Franca Permanente.** (...)

~~l) Organizar ferias, exposiciones y convenciones nacionales e internacionales de carácter comercial y científico dentro de sus instalaciones y en general, cualquier otro mecanismo dirigido a promover las actividades que desarrolle dentro de la Zona Franca Permanente.~~

PARÁGRAFO. Atendiendo el compromiso con la generación de un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente como un todo, el desempeño de su objeto social, operaciones y negocios será evaluado conforme a los estándares definidos por un tercero independiente especializado en la materia.

ARTÍCULO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTICULO 6°. El capital social podrá aumentarse por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.</p> <p>ARTICULO 39°. Las reformas estatutarias requieren para su aprobación el voto favorable de un número plural de socios con no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas</p>	<p>ARTICULO 6°. El capital social podrá aumentarse por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de un número plural de socios con no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas.</p>
<p>ARTICULO 31°. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos y funcionarios: a) La Asamblea General de Accionistas. b) La Junta Directiva. c) El Presidente Ejecutivo. d) Los otros funcionarios que determine la Junta Directiva. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal como órgano de revisión de la administración.</p>	<p>ARTICULO 31°. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos y funcionarios: a) La Asamblea General de Accionistas, b) La Junta Directiva, y c) El Presidente Ejecutivo y sus suplentes, y d) Los otros funcionarios que determine la Junta Directiva. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal como órgano de control y revisión de la administración.</p> <p>PARÁGRAFO. Los órganos de dirección y administración tendrán en cuenta para la toma de decisiones, los efectos que estas (sean acciones u omisiones) puedan generar respecto a los intereses de sus grupos de interés, tales como:</p>

ARTÍCULO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>(i) accionistas, (i) empleados, proveedores y contratistas de Corferias y sus filiales, si las hubiere, (iii) clientes, (iv) la comunidad, y (v) el ambiente local y global, así como, las expectativas a corto y largo plazo de Corferias y de estos.</p> <p>En desarrollo de los deberes generales de los administradores, en especial los de buena fe y lealtad como los deberes específicos de los administradores, no se les exigirá preferir o considerar más importante el beneficio o interés de alguna de las personas o grupos previamente indicados, frente a los demás.</p> <p>Estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, y no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus administradores.</p>
<p>ARTICULO 37°. Corresponde a la Asamblea General el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones: (...)</p> <p>e) Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo y el Revisor Fiscal y exigir informes a cualquier otro funcionario o empleado de la compañía. (...)</p> <p>j) Resolver todo asunto no previsto en estos estatutos y ejercer las demás funciones y atribuciones que ellos le confieran y las que legal o naturalmente le correspondan como órgano supremo de la sociedad.</p>	<p>ARTICULO 37°. Corresponde a la Asamblea General el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones: (...)</p> <p>e) Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo y el Revisor Fiscal, especialmente los informes de gestión y de sostenibilidad y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de los regímenes aplicables, y exigir informes a cualquier otro funcionario o empleado de la compañía. (...)</p> <p>j) Resolver todo asunto no previsto en estos estatutos y ejercer las demás funciones y atribuciones legales y regulatorias que ellos le confieran y las que legal o naturalmente le correspondan como máximo órgano de dirección supremo de la sociedad.</p>

ARTÍCULO ACTUAL

ARTICULO 40°. La Junta Directiva de la sociedad se compone de siete (7) miembros principales, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes, con sus respectivos suplentes personales y serán elegidos por la Asamblea de Accionistas para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los suplentes de los miembros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes, en los términos que consagra la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Seis (6) renglones completos serán elegidos bajo el sistema de cuociente electoral al que se refiere el artículo 38 de los presentes estatutos, con observancia de lo dispuesto anteriormente con relación a la exigencia de miembros independientes.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 40°. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la sociedad ~~se compone de~~ **estará integrada por** siete (7) miembros principales, ~~de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes, cada uno con sus respectivos suplentes personales, y serán elegidos por~~ la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años. Los ~~suplentes de los miembros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes, en los términos que consagra la ley.~~ miembros podrán ser reelegidos indefinidamente, conforme a las disposiciones establecidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Seis (6) renglones **completos — compuestos por el miembro principal y su suplente personal—** serán elegidos ~~bajo mediante~~ el sistema de cuociente electoral ~~al que se refiere previsto en~~ el artículo 38 de ~~los presentes~~ **estos** estatutos, con observancia de ~~lo dispuesto anteriormente con relación a la exigencia de miembros independientes~~ las siguientes reglas:

- (i) Al menos dos (2) renglones completos, equivalentes como mínimo al veinticinco por ciento (25%) del total, deberán estar integrados por miembros con la calidad de independientes, en los términos establecidos por la ley.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Un (1) renglón adicional, para completar los siete (7) miembros, estará compuesto por derecho propio por el representante legal principal del accionista mayoritario y su suplente será un funcionario del nivel directivo del accionista mayoritario designado por el representante legal principal de este accionista.</p>	<p>(ii) Los restantes cuatro (4) renglones completos podrán estar integrados por personas que actúen como miembros de junta directiva, administradores o representantes legales de los accionistas, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. En caso de que se apruebe la participación de miembros de la junta directiva del accionista mayoritario en la junta directiva de Corferias, no podrá existir más de un (1) renglón completo —principal y suplente personal— conformado por personas que formen parte de dicha junta en calidad de representantes designados por el Gobierno Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Un (1) renglón adicional, para completar los siete (7) miembros, El séptimo (7º) renglón, para completar los siete (7) miembros principales y sus suplentes personales, estará compuesto conformado por derecho propio por el representante legal principal del accionista mayoritario y su suplente. será Este último deberá ser un funcionario del nivel directivo del accionista mayoritario, designado por el su representante legal principal. de este accionista.</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>PARÁGRAFO TERCERO: Podrán ser miembros de la Junta Directiva los administradores o representantes legales de los accionistas que sean elegidos como tales por la Asamblea de Accionistas de conformidad con lo previsto en los estatutos y en la ley.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: Podrán hacer parte de la Junta Directiva de la sociedad en calidad de miembros honorarios, quienes habiendo pertenecido a la Junta o estado vinculado a la sociedad, a juicio de la Asamblea General de Accionistas se hagan acreedores por sus merecimientos a tal distinción. Los miembros honorarios tendrán voz pero no voto en la Junta Directiva.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO TRANSITORIO: La presente disposición tendrá vigencia desde su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas y será vinculante para las elecciones de Junta Directiva que se realicen después de su aprobación.</p>	<p>(El PARÁGRAFO TERCERO se integró en el inicio del artículo 40 y en el párrafo primero del presente artículo)</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Podrán hacer ser designados como miembros honorarios aquellas personas que, habiendo hecho parte de la Junta Directiva de la sociedad en calidad de miembros honorarios, quienes habiendo pertenecido a la Junta algún momento o estado vinculado a mantenido un vínculo relevante con la sociedad, a juicio de sean consideradas por la Asamblea General de Accionistas se hagan acreedores por sus merecimientos merecedoras a de tal distinción por sus aportes o trayectoria.</p> <p>Los miembros honorarios tendrán derecho a voz, pero no a voto, en las sesiones de la Junta Directiva.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO TRANSITORIO: La presente disposición tendrá entrará en vigencia desde a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas y será vinculante de obligatorio cumplimiento para las elecciones de Junta Directiva que se realicen después de su lleven a cabo con posterioridad a dicha aprobación.</p>

ARTÍCULO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTICULO 50°. El Revisor Fiscal no podrá en ningún caso tener acciones en la sociedad ni estar ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con alguno de los miembros de la Junta Directiva, con el Presidente Ejecutivo en ejercicio, con el Cajero o con el Contador, y su cargo es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la sociedad, de la rama jurisdiccional o del Ministerio Público.</p>	<p>ARTICULO 50°. El Revisor Fiscal no podrá en ningún caso (i) tener acciones en la sociedad o alguna de sus subordinadas, (ii) desempeñar cualquier otro cargo en la sociedad, sus subordinadas, la rama jurisdiccional o del Ministerio Público, y (iii) ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con alguno de los miembros de la Junta Directiva, con el Presidente Ejecutivo Representantes Legales en ejercicio con el Cajero o con el Contador. y su cargo es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la sociedad, de la rama jurisdiccional o del Ministerio Público.</p>